

Tarifas Soat 2020

SMDLV 2020 \$ 29.260 / SMMLV 2020 \$ 877.803



Tarifa	Clase de Vehículo	Prima	Contribución	Tasa Runt	Total a Pagar
Motos					
100	Ciclomotores	114.900	57.450	1.700	174.050
110	Menos 100 C.C.	239.300	119.650	1.700	360.650
120	De 100 a 200 C.C.	321.500	160.750	1.700	483.950
130	Más de 200 C.C.	362.500	181.250	1.700	545.450
140	Motocarro, Tricimotos, Cuadriciclos	362.500	181.250	1.700	545.450
Camperos y Camionetas 0 - 9 Años					
211	Menos de 1.500 C.C.	377.700	188.850	1.700	568.250
221	De 1.500 a 2.500 C.C.	451.100	225.550	1.700	678.350
231	Más de 2.500 C.C.	529.300	264.650	1.700	795.650
Camperos y Camionetas 10 Años o Más					
212	Menos de 1.500 C.C.	454.100	227.050	1.700	682.850
222	De 1.500 a 2.500 C.C.	534.500	267.250	1.700	803.450
232	Más de 2.500 C.C.	607.400	303.700	1.700	912.800
Carga o Mixto					
310	Menos 5 Toneladas	423.300	211.650	1.700	636.650
320	De 5 a 15 Toneladas	611.800	305.900	1.700	919.400
330	Más de 15 Toneladas	773.600	386.800	1.700	1.162.100
Oficiales Especiales					
410	Menos de 1.500 C.C.	476.300	238.150	1.700	716.150
420	De 1.500 a 2.500 C.C.	600.700	300.350	1.700	902.750
430	Más de 2.500 C.C.	720.300	360.150	1.700	1.082.150
Autos Familiares 0 - 9 Años					
511	Menos de 1.500 C.C.	212.700	106.350	1.700	320.750
521	De 1.500 a 2.500 C.C.	258.900	129.450	1.700	390.050
531	Más de 2.500 C.C.	302.800	151.400	1.700	455.900
Autos Familiares 10 Años o Más					
512	Menos de 1.500 C.C.	282.000	141.000	1.700	424.700
522	De 1.500 a 2.500 C.C.	322.400	161.200	1.700	485.300
532	Más de 2.500 C.C.	359.300	179.650	1.700	540.650
Vehículo 6 ó + Pasajeros 0-9 Años					
611	Menos de 2.500 C.C.	379.700	189.850	1.700	571.250
621	2.500 C.C. ó Más	508.800	254.400	1.700	764.900
Vehículo 6 ó + Pasajeros 10 Años o Más					
612	Menos de 2.500 C.C.	485.100	242.550	1.700	729.350
622	2.500 C.C. ó Más	611.200	305.600	1.700	918.500
Autos Negocio 0-9 Años					
711	Menos de 1.500 C.C.	263.600	131.800	1.700	397.100
721	De 1.500 a 2.500 C.C.	327.700	163.850	1.700	493.250
731	Más de 2.500 C.C.	423.300	211.650	1.700	636.650
Autos Negocio 10 Años o Más					
712	Menos de 1.500 C.C.	329.400	164.700	1.700	495.800
722	De 1.500 a 2.500 C.C.	405.500	202.750	1.700	609.950
732	Más de 2.500 C.C.	496.800	248.400	1.700	746.900
Bus Buseta Serv. Público Urbano					
810	Bus Buseta Urbano	632.300	316.150	1.700	950.150
Serv. Público Intermunicipal *					
910	Menos de 10 Pasajeros	625.200	312.600	1.700	939.500
920	10 ó Más Pasajeros	907.900	453.950	1.700	1.363.550

* Bajo la Tarifa 9 deberán ser incluidos (sin importar el tipo) todos los vehículos que tengan tarjeta de operación nacional, así como los de transporte escolar.

Tarifas Soat 2020

Tipo y Monto de Cobertura para cada Víctima de Accidente de Tránsito
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.



Cobertura	Cuantía	Valor en Pesos
Gastos de transporte y movilización de las víctimas ¹	10 SMLDV	292.601
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	Hasta 800 SMLDV	23.408.080
Incapacidad Permanente ²	Hasta 180 SMLDV	5.266.818
Muerte de la víctima ³ y gastos funerarios	750 SMLDV	21.945.075

- [1] El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos se debe hacer preferiblemente en ambulancias o vehículos adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la víctima.
[2] Entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo.
[3] Siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha del accidente.

Salario 2020	Monto
Mensual	877.803
Diario	29.260

TARIFA MÁXIMA ANUAL

En desarrollo de la facultad establecida en el numeral 5° del artículo 193 del EOSF, en el anexo 1 del presente Título se señalan las tarifas máximas anuales que pueden cobrar las entidades aseguradoras por el SOAT. En la determinación de la tarifa a cobrar con base en lo dispuesto en el mencionado anexo 1, se deben tener en cuenta las categorías de vehículos, de acuerdo con las siguientes definiciones:

Tabla 1. Motos, motocarros, ciclomotores, tricimotos y cuadríciclos

Comprende todo vehículo automotor de dos o tres ruedas con capacidad para el conductor y un acompañante. En esta clase de vehículos se encuentran incluidas las motocicletas y los mototriciclos, destinados al transporte exclusivo de personas.

También comprende los Motocarros, entendidos como todo vehículo automotor de chasis monoestructural, de tres (3) o cuatro (4) ruedas, con estabilidad propia, con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas con capacidad hasta de tres (3) pasajeros, o de carga con capacidad útil hasta 1 tonelada, o mixto con capacidad de dos (2) pasajeros y 1 tonelada.

Adicionalmente, comprende los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, que ingresen al país o que hayan sido fabricados en el país con posterioridad al 2 de febrero de 2017. La definición de estos vehículos es la establecida por el Ministerio de Transporte en la Resolución 160 de 2017 o las normas que la modifiquen.

Para el caso de los ciclomotores cuyo cilindraje sea superior a 50 c.c. o con potencia nominal sea superior a 4 kW, la tarifa aplicable será la equivalente a una moto de similares características en cilindraje o potencia nominal.

Tabla 2. Camperos o camionetas

- a. Camperos: Comprende los vehículos a motor con transmisión doble (incluida la versión 4x2), sin incluir los camperos de servicio público para el transporte de pasajeros.
b. Camionetas: Comprende los vehículos a motor de cuatro o más ruedas dotados con carrocería abierta o cerrada para carga con capacidad máxima de una (1) tonelada.

Tabla 3. Vehículos de carga o mixtos

- a. Carga: Comprende los vehículos dotados con carrocería abierta o cerrada, destinados al transporte de carga o equipos fijos (equipos eléctricos, carros de basura, grúas, montacargas, volquetas, etc.), con capacidad de carga superior a una (1) tonelada.
b. Mixtos: - Comprende la maquinaria amarilla, industrial y agrícola, cuando circule por una vía pública o privada con acceso al público.
- Comprende los vehículos de carga a los cuales se les ha dotado de compartimiento para transportar hasta seis (6) personas.

Tabla 4. Vehículos oficiales especiales y ambulancias

Comprende todos los vehículos oficiales cuyas características no permitan ser clasificados en otras categorías, tales como los vehículos al servicio de las fuerzas militares, policía y organismos estatales de seguridad. Incluye las ambulancias de toda clase, los vehículos al servicio del cuerpo de bomberos, los vehículos acondicionados para el transporte de valores y los vehículos destinados al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares, entre otros.

Tabla 5. Autos familiares

Son los vehículos no alquilables, con capacidad máxima para cinco (5) pasajeros y por los cuales no se cobra pasaje. Incluye los vehículos Station Wagon y Break.

Tabla 6. Vehículos particulares para seis (6) o más pasajeros

Comprende los vehículos de cuatro (4) o más ruedas, no alquilables, con capacidad para seis (6) o más pasajeros y por los cuales no se cobra pasaje.

Tabla 7. Autos de negocios, taxis y microbuses urbanos

Corresponde a los taxis, camperos, camionetas y mixtos destinados al servicio público urbano para el transporte de pasajeros, con capacidad máxima para cinco (5) pasajeros y los microbuses de servicio público urbano con capacidad máxima para doce (12) pasajeros. En esta categoría se incluyen los automóviles destinados al alquiler, enseñanza automotriz y los carros fúnebres.

Tabla 8. Vehículos de servicio público urbano, buses y busetas

Comprende los vehículos de servicio público urbano, incluidos los vehículos de transporte masivo y microbuses con capacidad superior a doce (12) pasajeros.

Tabla 9. Vehículos de servicio público intermunicipal

Comprende cualquier categoría de vehículo de servicio público autorizado para operar a nivel nacional y los vehículos destinados al transporte escolar.

Importante:

La obligatoriedad de la expedición de la póliza está sujeta a la verificación del interés asegurable del asegurado, cuya existencia podrá constatarse mediante:

- *La verificación en línea de la información registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), salvo los vehículos de servicio diplomático y los vehículos con placas extranjeras.
- * La exhibición de la licencia de tránsito. * El documento equivalente a la licencia de tránsito, donde conste la información que identifique al vehículo objeto del contrato de seguro, en el caso de vehículos extranjeros que ingresen al territorio nacional. * La licencia de importación para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. * El medio verificable escogido por la entidad aseguradora en aquellos vehículos que no se ajusten a los casos anteriormente listados.

De acuerdo a circular externa 021 de 2017 emitida por Superfinanciera "En el caso en que la entidad aseguradora corrobore que existe una póliza vigente, la vigencia de la que se pretende registrar debe iniciar desde el vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada y la entidad aseguradora debe informar al tomador sobre tal modificación". En los casos, en los que la póliza anterior se encuentre vencida, la expedición se realizará con vigencia a partir del día siguiente. Importante aclarar que por ningún motivo se puede emitir la póliza retroactiva ya que el inicio de vigencia es inmodificable.



Cumplimos los sueños de nuestro planeta
reciclando responsablemente.



Línea Nacional Gratuita: 01 8000 111 935
Bogotá: 327 4712 / 327 4713



www.facebook.com/SegurosMundial
twitter.com/SegurosMundial
www.segurosundial.com.co